



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 247-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 03 de septiembre del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 627-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1489-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0350-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 0034-2018/S.C.M./R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17), señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2017, derivado del Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN, la Entidad Municipal y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron dicho contrato con el objeto de contratar el servicio de consultoría de la obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, prestación realizada bajo el sistema de pagos periódicos, por un presupuesto contratado de S/. 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario disgregados en quinientos cuarenta y cinco (545) días para la supervisión de ejecución de obra y treinta (30) días para la elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto del 2017, la Entidad Municipal suscribe con la Empresa Contratista “Consorcio SVT” el Acta de Entrega de Terreno, cumpliendo así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se firmó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante Carta N° 348-2017-OSLO/GM/MPMN, y Carta N° 349-2017-OSLO/GM/MPMN, la Entidad Municipal aprueba el Calendario de Avance de Obra (CAO), valorizado y su programación CPM actualizados con la fecha de inicio del plazo de ejecución, convirtiéndose de esta manera en el CAO valorizado vigente, siendo la fecha de culminación de obra el 04 de febrero del 2018;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2017-GM/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2017, se resolvió Declarar Improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyllaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP N° 226797, solicitada por el Consorcio SVT;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2017-GM/MPMN, de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyllaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", solicitada por el consorcio SVT, estableciéndose un plazo de ejecución total de quinientos setenta y cinco (575) días calendario y definiendo la fecha de término reprogramado de ejecución de obra al 06 de marzo del 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 236-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resolvió Declarar Improcedente, la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista Consorcio SVT, por cuanto el contratista incumplió con observar los plazos establecidos que regulan el procedimiento de la ampliación de plazo, presentando la solicitud de manera extemporánea;

Que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrito en fecha 16 de enero del 2018, la Entidad Municipal, Empresa Contratista "Consorcio SVT" y "Supervisión Externa" acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra del proyecto en mención a partir del 16 de enero del 2018, hasta la culminación del periodo de lluvias, neblina y nieve, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a favor de la empresa y supervisión externa; así mismo, mediante Carta N° 0107-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 28 de marzo del 2018, la Entidad Municipal a través de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 02 de abril del 2018;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 031-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 13 de febrero del 2018, la Entidad Municipal aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, solicitado por la Empresa "Consorcio SVT" por un periodo de veinte (20) días calendario adicionales al plazo de ejecución de obra vigente, teniendo como plazo de ejecución total de quinientos noventa y cinco (595) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2018, la Entidad Municipal resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista "Consorcio SVT";

Que, a través de la Carta N° 0034-2018/S.C.M./RL, signada con Expediente N° 024754, de fecha 09 de agosto del 2018, el Consultor Externo de Obra, Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, solicita en mérito a que la entidad ha aprobado las ampliaciones de plazo parciales N° 02 y N° 04, prorrogando por treinta y veinte días, respectivamente el plazo de ejecución del contrato de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyllaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". En efecto, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra, en observancia a lo señalado en el Artículo N° 171 del Reglamento de la Ley N° 30225, le corresponde a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cumplir su obligación de ampliar el plazo de ejecución del Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo de su representada, prorrogando el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra por los mismos periodos de ampliación de plazo de ejecución concedidos al contrato de ejecución de obra;

Que, de tal modo, con Informe N° 0350-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Inspector de Obra, refiere que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato de Supervisión, por un total de (50) días calendarios (Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario y Ampliación de Plazo N° 04 por veinte (20) días calendario), ello derivado de las ampliaciones de plazo otorgados al Contrato de ejecución de obra, entendiéndose que siendo un contrato accesorio al contrato de obra principal es conforme otorgar el plazo solicitado, extendiendo de esta forma el plazo de "supervisión de la ejecución de la obra" del Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN a quinientos noventa y cinco (595) días calendario, ello sin contar el plazo establecido para los trabajos de "informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra" que son treinta (30) días calendario y que en total sumaría seiscientos veinticinco (625) días calendario como plazo vigente de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de Supervisión Disgregado	Plazo Contractual (d.c.)	Ampliación de Plazo N° 01 (d.c.)	Plazo Ampliado
Supervisión de Ejecución de Obra.	545	50	595
Elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra.	30	-	30
Total	575	-	625





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por tanto, con Informe N° 1489-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que dado que el Proyecto materia del presente cuenta con ampliaciones de plazo para la ejecución de obra debidamente aprobadas, en tanto es indispensable garantizar se continúe con las acciones de supervisión de obra, motivo por lo que, revisado el expediente de Ampliación de Plazo para la supervisión de obra, se brinda opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, respecto a la supervisión del proyecto materia del presente. Por tanto, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto sea concordado y se proyecte la respectiva Resolución de Aprobación;



Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 10, establece: “10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento”;

Que, así mismo, en el artículo 34, numeral 34.1, de la citada Ley dispone: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”;

Que, adicionalmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, señala: “120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...)”;

Que, del mismo modo, el Artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, estipula: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, aunado a ello, el numeral 160.1 del Artículo 160 del citado cuerpo legal, establece que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;

Que, el artículo 171 del Reglamento, refiere que: “171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, de tal modo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor;

Que, ahora bien, cabe señalar cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, por el periodo de cincuenta (50) días calendarios, ello derivado de las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

principal de ejecución de obra (Ampliación de Plazo N° 02 por treinta días calendario y Ampliación de Plazo N° 04 por veinte días calendario). Debiéndose tener presente, que en atención al "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra", la Entidad Municipal, empresa contratista y supervisión externa acordaron la suspensión temporal del plazo de ejecución de obra a partir del 16 de enero del 2018 hasta la culminación del periodo de lluvias, neblina y nieve, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a favor de la empresa y supervisión externa; así mismo, mediante "Carta N° 0107-2018-OSLO/GM/MPMN", habiéndose superado los hechos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución de obra, establecieron el reinicio de obra el día 02 de abril del 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 627-2018-GAJ/MPMN, de fecha 29 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de cincuenta (50) días calendario;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de cincuenta (50) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque –Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"
Código PIP N°	: 226797
Modalidad de Ejecución	: Obra por Contrato
Ejecutor	: Consorcio SVT (Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN)
Supervisor	: Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN)
Plazo Contractual del Servicio de Supervisión	: 575 días calendario (545 días calendario para la supervisión de ejecución de obra y 30 días calendario para la elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría).
Fecha de inicio plazo de supervisión de ejecución de obra	: 09 de agosto del 2017
Suspensión del plazo de ejecución de obra y supervisión de obra	: 76 días calendario (del 16/01/18 al 01/04/18)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra	: 02 de abril del 2018
Fecha de término vigente plazo de supervisión de ejecución de obra	: 21 de abril del 2019
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de Obra N° 01	: 50 días calendario
Fecha de Término Reprogramado de Plazo de Supervisión de Obra	: 10 de junio del 2019
Plazo de Supervisión de Ejecución de Obra Extendido	: 595 días calendario
Nuevo Plazo de Servicio de Supervisión de Obra	: 625 días calendario (595 días calendario para la supervisión de obra y 30 días calendario para la recepción de obra)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista "Consorcio SVT", consultor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

